PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CLI	Victoria, Tam., viernes 20 de noviembre de 2026.	Extraordinario Número 43

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1460 mediante el cual se adicionan un párrafo segundo al artículo 6° y un artículo 24 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. 66-1461 mediante el cual se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V, al artículo 19 Bis de la Ley de Tránsito..... 3

DECRETO No. 66-1462 mediante el cual se reforma la fracción I Bis del artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. 66-1465 mediante el cual se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 2 y 3, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 135, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 66-1468 mediante el cual se reforma la fracción VII, del numeral 1, del artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 6

DECRETO No. 66-1469 mediante el cual se reforman los artículos 4, fracción X; y 9, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas..... 7

DECRETO No. 66-1470 mediante el cual se reforma el artículo 7, párrafo 2, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas..... 8

DECRETO No. 66-1472 mediante el cual se reforma el artículo 23, fracción III, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026..... 9

DECRETO No. 66-1473 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública; exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional “Margarita Maza”..... 10

DECRETO No. 66-1474 mediante el cual se abroga y queda sin efecto legal alguno el Decreto Número LXII-243, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultural Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal (INDE)..... 11

DECRETO No. 66-1475 mediante el cual se abroga y queda sin efecto legal alguno el Decreto Número LXIII-250, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2017, mediante el cual se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal (INSALUD)..... 12

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1460

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6° Y UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 6° y un artículo 24 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6°.- El ...

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los acuerdos de coordinación correspondientes, promoverá la implementación progresiva del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), basado en la Atención Primaria de Salud Integral e Integrada (APS-I Mx), con el propósito de fortalecer la atención preventiva, integral y continua de los servicios de salud.

ARTÍCULO 24 Bis.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, promoverá mecanismos de vinculación comunitaria para acercar a la población las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como favorecer la comunicación entre las comunidades y las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

Para tal efecto, podrá impulsar acciones de orientación e información en materia de salud, identificar necesidades prioritarias de atención en las comunidades y canalizar a las instancias competentes los planteamientos que se reciban, aprovechando los mecanismos de participación social existentes y sin duplicar las funciones de las autoridades e instituciones involucradas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, realizará las acciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, aprovechando los mecanismos de coordinación y participación social existentes.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1461

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V, al artículo 19 Bis de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Bis.- Son …

I.- y **II.-** …

III.- Usar silla porta infantes, en los automóviles, para los menores de tres años;

IV.- Ubicar a los menores de doce años, en el asiento posterior del vehículo; y

V.- Abstenerse de transportar como pasajeros en motocicletas a personas cuyas condiciones psicomotrices les impidan mantener el equilibrio, sujetarse de manera segura al vehículo o conservar una posición adecuada durante el trayecto, cuando dichas condiciones representen un riesgo para su integridad física, salvo que la motocicleta cuente con las adaptaciones y dispositivos de seguridad necesarios para atender las necesidades particulares de la persona pasajera y garantizar condiciones adecuadas para su traslado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1462

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I Bis del artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I. Actividades ...

I Bis. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial para brindar el servicio de estancia turística eventual;

II. a la XXVIII. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1465

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 2 Y 3 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 135, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 2 y 3, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 135, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.

1.- Con la finalidad de que la educación impartida por los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales hayan concedido dichas autorizaciones o reconocimientos.

2.- Las autoridades competentes deberán llevar a cabo, por lo menos una vez al año, una visita de inspección a las instituciones respecto de las cuales hayan otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como aquellas que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; asimismo, podrán requerir en cualquier momento la información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

3.- Para tal efecto, la Secretaría deberá contar con los lineamientos, criterios, procedimientos, y demás instrumentos normativos necesarios para la realización de las acciones de vigilancia e inspección, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando que dichas acciones se desarrollen bajo los principios de legalidad, objetividad, transparencia, seguridad jurídica y respeto a los derechos de las personas sujetas a supervisión.

4.- Para ...

5.- Derivado ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado emitirá la normativa correspondiente para la realización de las tareas de inspección y vigilancia, en un plazo de ciento ochenta días naturales.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1468

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII, del numeral 1, del artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.

1. Niñas ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII.- a la XIX.- ...

2. al 5. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el presente Decreto podrán realizarse de manera progresiva por los centros de trabajo, en el marco de sus capacidades operativas, normativas y presupuestarias.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1469

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN X; Y 9, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción X; y 9, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para ...

I. a la **IX.** ...

X. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XI. a la **XXXVII.** ...

Artículo 9. Para la aplicación de la presente Ley, las instituciones jurídicas comprendidas en la misma que no tengan reglamentación o cuya regulación sea deficiente, se suplirán con las disposiciones de los ordenamientos que a continuación se señalan, siempre y cuando no contraríen las bases esenciales y principios rectores del presente ordenamiento:

I. En materia de promoción de la equidad y no discriminación por género, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;

II. Tratándose de la protección y los mecanismos de defensa frente a actos de discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas;

III. Para la prevención, atención y protección a víctimas de violencia, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. En lo relativo a la prestación y el acceso a los servicios de atención médica, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

V. En lo tocante a los derechos de la personalidad jurídica y los actos del estado civil, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y

VI. Los demás ordenamientos estatales que resulten aplicables según la materia de que se trate.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1470

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO 2, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7, párrafo 2, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.

1. El...

2. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán incorporar dentro de sus planes, programas y presupuestos las acciones y recursos para el desarrollo de las actividades deportivas y la vigilancia y seguimiento de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones necesarias en sus planes, programas y presupuestos.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto del Deporte de Tamaulipas emitirá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos, los lineamientos técnicos que resulten necesarios para la vigilancia y seguimiento de las acciones y recursos destinados al desarrollo de la cultura física y el deporte.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1472

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23, fracción III, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son ...

CONCEPTO	TARIFA
I. y **II.** ...	...
III. Por... a) y b) ... c) A raíz de piso (tiradero) u ocasiones d) Otros...	 ... 17% de una UMA ...
IV. a la **VI.** ...	...

Las ...

Por ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1473

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EXCLUSIVAMENTE PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BACHILLERATO NACIONAL "MARGARITA MAZA".

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública; exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional "Margarita Maza".

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las siguientes características:

INMUEBLE MUNICIPAL ESTÁ CONSTITUIDO EN EL FRACCIONAMIENTO "VALLES DEL PARAÍSO", FINCA: 132400, MANZANA: 46, LOTE 1 (EQUIPAMIENTO), CON CLAVE CATASTRAL: 26-01-26-354-002, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 47.86 metros con calle Encinos.
- AL SUR: 43.90 metros con lote 2, resultante de la subdivisión.
- AL ORIENTE: 40.00 metros con límite del fraccionamiento.
- AL PONIENTE: 40.00 metros con calle Ébanos.
- SUPERFICIE: 1,830.39 metros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública; exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional "MARGARITA MAZA".

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de los treinta días siguientes, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además, procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1474

MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA Y QUEDA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL DECRETO NÚMERO LXII-243, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURAL FÍSICA Y DEPORTE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (INDE).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dejar sin efectos y revocar el Decreto Número LXII-243 relativo a la creación del Instituto Municipal de Cultural Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establece que las funciones que correspondían a el Organismo denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, continuara a cargo de la Dependencia Municipal denominada Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, relativo a los bienes, derechos y demás activos que integran el Patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal (INDE) pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal y serán registrados en la Hacienda Pública Municipal, en el Padrón Patrimonial y en los registros contables correspondientes, atendiendo a su naturaleza y destino.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1475

MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA Y QUEDA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL DECRETO NÚMERO LXIII-250, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (INSALUD).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dejar sin efectos y revocar el Decreto Número LXIII-250 relativo a la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal (INSALUD).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establece que las funciones que correspondían al Organismo denominado Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, continuarán a cargo de la Dependencia Municipal denominada Secretaría de Bienestar Social.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.